

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1773

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

ESTADO

Medina delos torres Año de 1773

S

Libro de Acuerdos Capitulares, y de in-
culca^{on} de Justicia para este mes. año de 1773.

Hayan de salir. Seco los

gr. Juan Juan. Thom. Casanova } Me. d. d. por ambos en

gr. Aug. Thom. Amador

gr. Juan. Juan. Casanova

gr. Juan. Casanova

Juan. Casanova

gr. Juan. Casanova

Me. d. d. por ambos estados

gr. Juan. Casanova

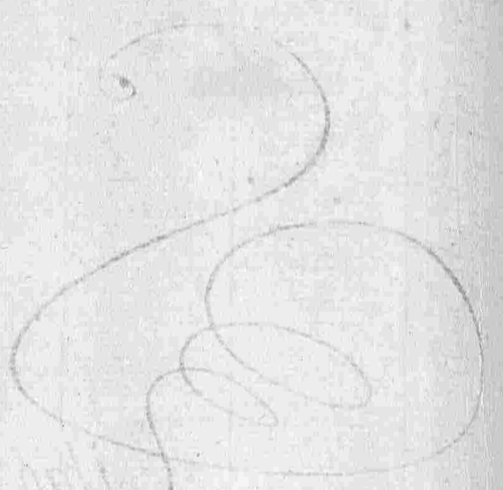
Juan. Casanova

Juan. Casanova

Martin de la Cruz

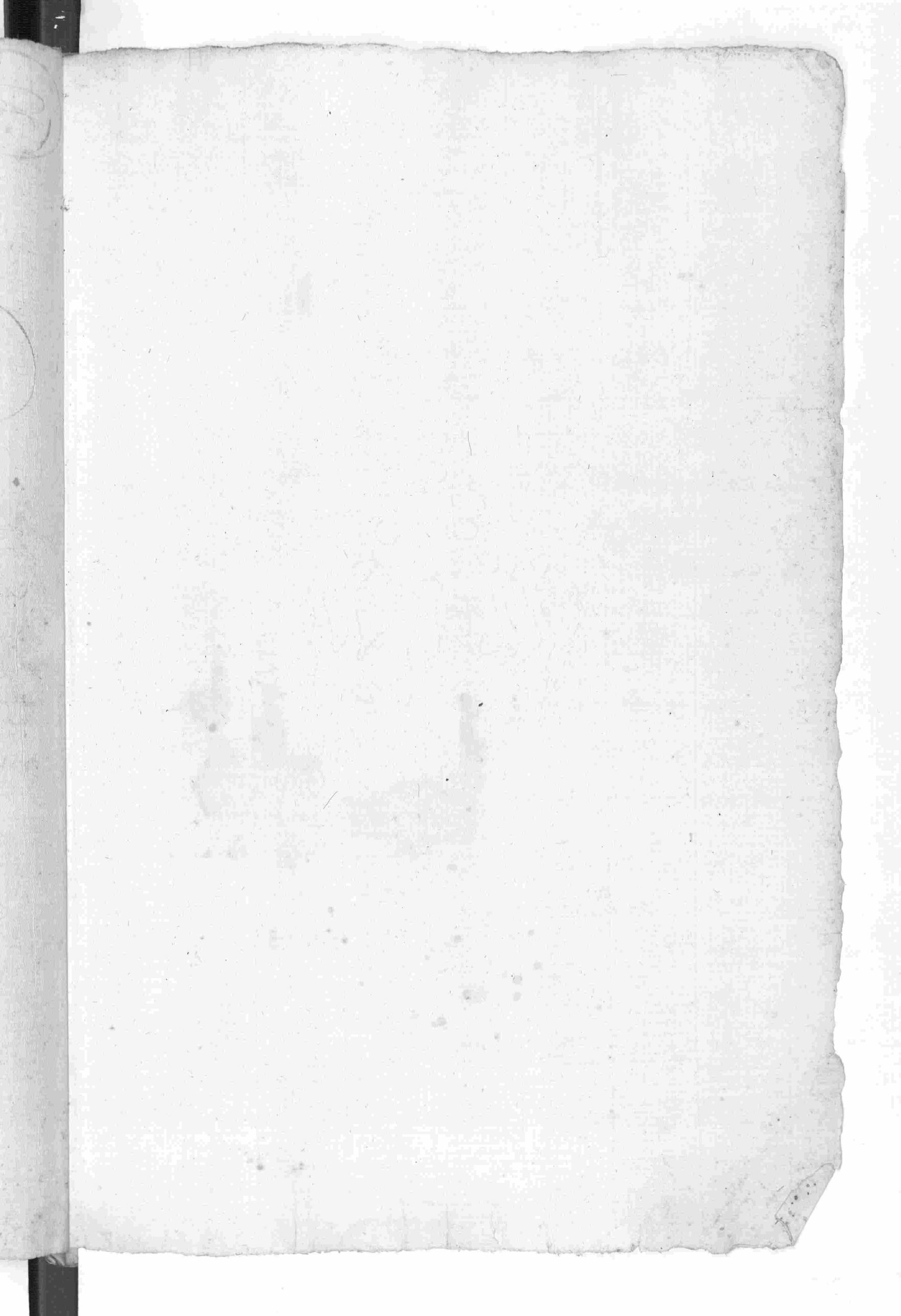
1773

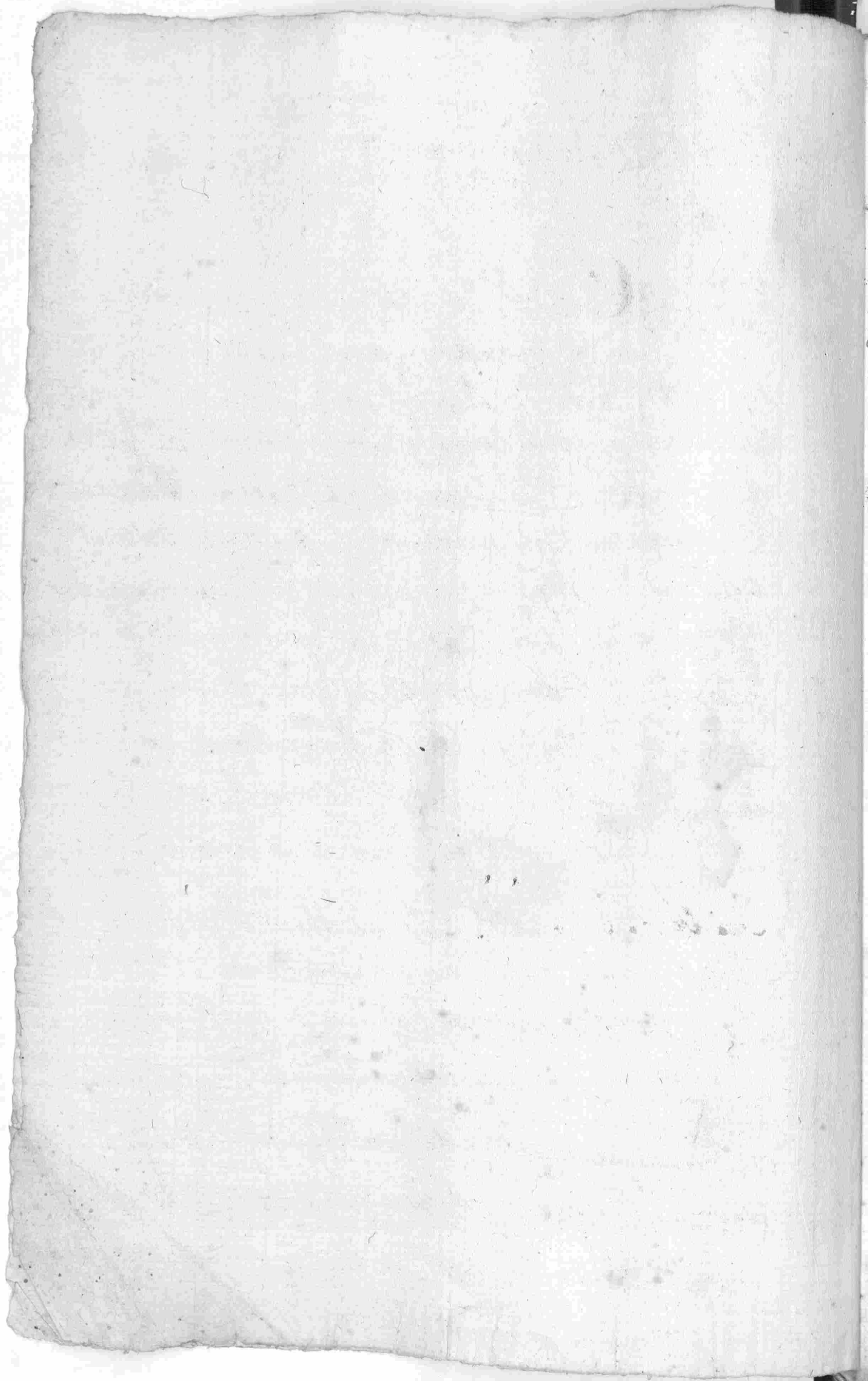
Carta de Indulgencias
para el alma de Martin de la Cruz



Yo, el Sr. Fr. Juan de la Cruz, Obispo de la Diocesis de...
por virtud de las Indulgencias...
de la Cruz...







79
cal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo do A
Aq. p. nombrada Al.
caiden delas ta. a
deamano.

En la N. de Medina de las Torres a diez
dias del mes de febrero de mil setecientos tres
años. Los S. Jueces y Regim. de ella, q. abajo firmamos
mandando Junto con las Cortes de su Ayuntamiento. Con la solemnidad
de acostumbrada, p. Antecm. el em. no dixeron: Que en atenta
acta de sus m. para con sus respectivos empleos
y aq. med. la Realia p.ub. de ella. deben antes de
executarlo, nombrar Alc. de la ta. deamano p. este
presente año, de me luego, usando de su facultad, y a mayor
pluralidad de votos de quien nombrar como nombraron
para Alc. de la ta. deamano p. el Estado de Aragon
a D. Juan Mateo de Ruy y para el de hombres buenos
a Juan Ygnacio Sanchez m. Cuius nombram. lo hizieron dho
S. En la forma prebenida, y mandaron q. precedente
su am. Embio prebenido se ley de la d. en dho. empleos
para q. los viban en todo este Cor. año, y con efecto
hallandose presentes los electos, suaron conforma Cumplida
bien y felm. sus respectivos cargos, y en su con-
quencia se ley de la d. en dho. empleos colocandolos
en el asiento q. les correspond. Sin opor. ni con-
trario.

dición alguna. No firmaron y sellaron como
acostumbran. Conde de Celecto, veg. yo el Sr. D. J. de

Manuel Matheos
Don Joseph de la O y Manuel Matheos
Don Juan de Torres

Juan de Amillo
Lagoz
Juan
Ignacio Sanabria

Saca y desinaculacion de Alc. y
Residuos para
este año de 1773

En la villa de Medina del Campo a diez dias
del mes de febrero de mil setecientos setenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de
y Residuos de la villa de Alcazar de Henares estando juntos como lo
han de ser y costumbre, con asistencia del Sr. D. Juan de Torres
Perenza, Pro. Cuxa propio de la villa de Alcazar de Henares, habiendo
precedido el toque de Campana, y Citacion a ante diem para para
del Acto de desinaculacion de Alc. y Residuos por ambos Cortes
para el presente año, en cuya virtud acordacion y mandacion
se executase dicho Acto, acreditando lo q. vea resulte, y poner
en el momento a los q. se desinaculen sin impedim. local, y se opan
suave y el Cantaro las Redulas, Colocandolas por Cauera y entre
Aguero, y lanzando a traves dentro del, a los q. parezcan
dho impedim. En cuya consecuencia, habiendose manifestado por
los S. Clausos sus respectivos llaves, se Abrio el Archivo don
de existe el Acto de las llaves, q. se extrajo y el alcaide Ca
pitular, y habiendose Abierto se saco della el Cantaro

Don Juan Manuel Ramirez Nabarro, Alcalde
ordinario de esta Villa, P. S. Mag. y S. C. de la
Alfonsa, P. un año con treinta y siete libras,
Medina de las Torres, y tenero diez y ocho de
mill, setecientos setenta y dos años.

Sig. de Pedro Benito Juncal Caballero,
delegado

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Miguel Ramirez Amaro, Alcalde ordin.
de Sevilla, P. S. Mag. y S. C. H. de general
de hombres buenos, P. Un año, Con cin-
quenta y un votos. Merced de las reales y he-
rencia de diez y ocho remill, septecientos, setenta
y un años.

S. D. N. Pedro Benito Jimenez Calpueno,
de Sevilla

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten characters or numbers on the right edge of the page.]

Don Juan Joseph Gutierrez Blanco, Veje
dor del Ayuntamiento de esta Villa, Q. su Es-
tado noble, y P. Un año, con Cinquenta
y dos votos. Medina del Cantaber, y tenero
trece y ocho de mill, setecientos, setenta
y dos años.

Don Pedro Benito Ruiz Salguero,
de Madrid

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

80
14
7

Don Felis Aridobio de Cartañera, Vecidor
del Ayuntamiento de Castellville G. S. de la Villa de
Hortalejo, y G. Mayor, con cinquenta y
ocho Varas. Medinas de las Torres, y otros
diez y ocho de mill, setecientos, setenta,
y dos años =

En do. D. N. Pedro Benito Sanz. Alguacil,
del Ayuntamiento

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

20
14
27

Juan Malpica, Regidor del Ayuntamiento de la
Villa, D. Salgado General de Hombr. Buena,
D. Uraño, Contador de Cuentas de la Real
de las Torres, y Teniente de Alcalde de
Septuaginta y dos años =

En la Villa de Salamanca a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y dos años.
Yo D. Pedro Benito Ruiz Valbuena,
de Alcalde,

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

280
14
9

Antonio Xaramillo de Lago, Vecino del
Ayuntamiento de Sevilla, P. Jefe de guerra general
de hombres buenos, P. Un año, con treinta
Voto. Medina de Satorres y Caceres y
ochosetecientos, setenta y dos.

Sig. do. D. Pedro Antonio de Caceres,
de Sevilla

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]

200
11
17

Alcaldes p.^o El Estado noble, y Abundante Consejo Republicano de
se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el

que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el
que se acordó p.^o su señoría de este modo para este efecto, en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

*Escritura p^{ra} su Estado de hidalgos y p^{ra} su año
Con Cinquenta y ocho votos. Medida de las torres
y heredas diez y ocho ve mil setecientos setenta y dos
años: día do y no de Benito fernán salguero de Granada
y otro q^{no} tiene impedim^{to} acordaron desde la
Pres^{ta} y unmediatam^{te} separar a su cargo el otro no
el mismo Estado, y sacando el Pilonio teniéndose
Tabla q^{de} sea de la
y el otro de Coruña y el otro de Arantam
de las p^{ra} su Estado de hidalgos y p^{ra} su año
Con Cinqta y ocho votos: Medida de las torres y hered^{as}
diez y ocho ve mil setecientos setenta y dos: día
do y no de Benito fernán salguero de Granada
También q^{no} tampoco tiene ningun impedim^{to}
mandaron q^{tamb} desde la Pres^{ta} y q^{se} separe
a sacar los Pilonios p^{ra} el Estado Real y sacando
el Camano, el otro p^{ra} el Pilonio en pilerio
q^{de} la Tabla q^{de} incluya de sea como sigue
Juan Matyica, Pilonio del Arantam. Medida p^{ra}
su Estado Real y heredas veinos p^{ra} un año
Con treinta y nueve votos: Medida de las torres
y heredas diez y ocho ve mil setecientos setenta
y dos: día do y no de Benito fernán salguero*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

De Satta
Y visto q no tiene impedim. lo acordaron se le sele
la Pres.^{ta} y de la que otro el mismo estado, y hauiendo
do examinado el mismo Contaxo en p^{re}sencia de
parabils de la Satta q contenida lo sig.^{te}

Antonio exanimills de los, Residente del Ayuntamiento de
esta C. de Valladolid. y hombres buenos p^{te} un
año con licencia. Voto: Madama de la Torre y
hemeros de la noche de mil e. de setenta y dos.
Dn. Dn. Pedro Benito fernan Salguero de Satta

Y atendiendo aq tampoco tiene impedim. lo mandaron
sele la Pres.^{ta} y Confectas, hauiendose examinado
p^{te} el M^o. de Ma^o. Compadecieron D. Juan Martin
Ramirez Cabarro, M^o. Ramirez Amado
Dn. p^{te} Ambr. de los, D. Juan. D. Juan de la Cruz
y D. Philip yonoto de Calatayud Residente p^{te} su estado
y hijosdalgo: Juan Malpica y Antonio
exanimills de los, Residente p^{te} el estado Real
y hombres buenos, y Confectos hauiendo con
poderes de la Sala Capitular lo emanaron
de los electos, y lo qual, y el Caxero de p^{te} de

D. Juan Antonio Ponce de Leon Alcaide Real
 Su Excelencia noble, Cabildo de San Juan de los Rios
 de la Nueva España, Oficiales, y Regidores. En nombre
 de Dios con el Respectivo Consejo de San Juan de los
 Rios con la mayor exactitud, y a guarda
 y defension de la Real y Santa Sanidad
 ma Reina y los Angeles, y en su Consejo, y en
 no la Pres. Comendador de San Juan de los Rios
 Electos, y con los Concejales de San Juan de los Rios, todo en
 forma acostumbrada, queta y pacificam. y
 lo firmaron sus M.ros. Orig. y D. con el
 D. Cura Párroco, y todo lo qual se fue



D. Juan Antonio Ponce de Leon
 D. Juan de los Rios
 Pedro Garcia Riquelme

D. Joseph de Manuel Mateos firmo con la presente
 Firme con la protesta de que no me causa perjuicio
 de que no me causa perjuicio por el primero
 por el primero y los sucesivos de los sucesivos del presente
 al segundo y por este no con testad hazer el recuento
 la protesta de hazer el recuento conveniente guardome el presente
 claro con viniente dondome. es no testar para el presente
 el presente escribano testimonio para el D. Joseph de Manuel

Basadre
 D. Juan Manuel
 Ramon Navarro
 Miguel Ramirez
 Amador

Don Juan de Guzman

Don Pedro de Castañeda

Don Juan de Guzman

SEPTIEMBRE DE MIL
MARAVILLA Y SETENTA Y
TRES.



Apert.

Don Juan de Guzman

Auto de
buen Gobierno

En la V. de Medicina de las toxas, a once dias del mes
de febrero de mil e tres. C. setenta y tres. Los S. de Justicia y
Rey. de ella q. abajo firmaron, estando juntos en un
Auntam. con la solemnidad de ella p. a tratar y conferir
en las materias y negocios conducentes al servicio de
estas Magestades, y en esta Republica, y obbia todo lo
persuadido en lo Espiritual y temporal, y de la Nunciatura
pp. de Anagni el m. no acordaron ni mandaron lo sig.

1.º Mandaron q. de qualquier Estado, Condicion, y Calidad
q. sea qualquier persona, no sea osada a blasfemar y jurar
p. el m. de Dios, y su Esma. Madre, ni de los santos
ni cometer escarnios ni pecados pp. pena de diez e cinco años
de reclusión en el castillo de San Juan de Ulua.

Que ningunas personas, llue, ni de dia ni de noche
hayan prohibidas pena de exilio y de otras de la R. prag-
matica

Que no anden de noche en guacamillas con somas ni
en otros arnes. no sean prohibidos, pena de exilio y
de otras de la R. pragmatica

Que no anden de noche en guacamillas con somas ni
ellos, con gaxares ni otros instrumentos de hierro ni de fierro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SETENTA Y TRES.

ni hagan Ciguany, Alborotos, ni motines, pena se proceder Constaello segun dho

Que nadie Comienza en sus Casas Juegos prohibidos pena de ser Castigado Con todo rigor, si se venden ni Compran Con Alguna de ningun Sublicante, pena de perder lo q. se Comprare y de ser Castigado siendo hurtado

Que no se oculten, ni paxaximen los vagamundos ni gente de mal vivir, antes procuren dando parte a los J. de Justicia. limpiar el pueblo de malas gentes aplicandolos al P. de las Almas, o donde Conaxp. pena de ser Castigado lo q. los Encubriexen como los mismos son, y castigo con lo q. mereciexen sus delitos

Que ningun vec. pueda traer lana u los monies de este Conaxp. ni de sus propios enramales sin la oportuna Cincuntana. y pedia livena. a los S. Alc. q. eldaxa en papeleta, y de lo contrario, se sujetaran a los penas acordadas

Que ninguno pueda echar reses sueltas a los Campos sin guarda, ni menoz Cavalles. ni aun maniatadas de noche, ni de dia, pena de pagar los danos q. se ocasionen y los q. haia lugar

Que no puedan ni traigan Zeros p. las Calles, pena de un R. p. Cada Carrera, y p. su acomodo vean rendidas a texm.

Que no puedan Andar de noche por algunas en mayor numero q. hasta tres, y q. en los no Carcen Comaxiones un

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Jamaronia Contra persona alguna, pena de excomulgacion. Con lo qual se no puedan ir a ramonear para los Panados, caso la pena de excomulgacion y a pagar los daños q se ocasionaren. Que ninguno entre conseros, ni otros Panados en las Olivas, Caxaroy Sembraos, ni viñas, ni a mancharon en las dehesas ni sembrados con pena de excomulgacion y a las tercias de Casa. Que las mugeres, ni otra alguna persona puedan ir a launar en las pilas de Poro, ni fuentes ni en las pilas, ni en partes donde se junta el pueblo de aquel agua pena de diez r. p. la prim^a vez, a la seg^{da} doble, y a la ten^a a Arbitrio de sus señores, ni menor pueda traer ninguna persona a noche, espadas desenbainadas, sino conellas, y de la misma correspond^{te} pena y excomulgacion y de proceder a lo q haia lugar p. sus señores. Tuemes con lo proveuron acordaron y firmaron p. este su auto de buen Gobierno seg. y orden. no doyle =

Don Juan Man^l Miguel Ramirez
Ram^o Navarro
Don Felix de Casaneda
Don Antonio Zamallo
Ante mi
Juan de...
F. Romoano

1799. 20.ª memb.ª
oficiales subalternos

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.
de Medina y las torres, donde se dice
me refugio y mil secent. secentos y sesenta y tres.

mas Rocha, Cornel Salazar de conde de ...
Lana, don ... actual Juan Dominguez con el dñe de ...

SE
Lana de ...
Propios } Lana de ...
Arbitrio del Sr. Juan Man. Ramirez Robanas de ...

Lana de ...
Juan Malpica de ...

Lana de ...
Belgas

Conclucion de ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

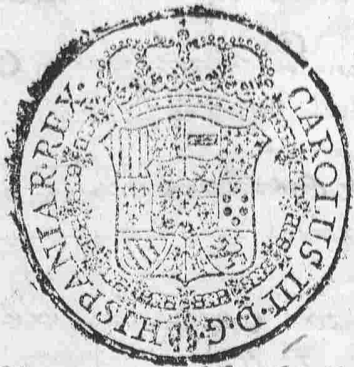
Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Companeracion ...

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quatro reyes, y lo firmaron sus señores con los nombres y fijos, ref. yo el Rey. ve Cañales, doctores

Don Juan Mar. *Maria de Aranda* *Francisco de S. Juan*
Don. Navarros *Antonio de S. Juan*

Don. Selaz de Carrioneda

Juan Malpica

Antonio Xaravilla

Antonio Gallardo

Gaspar delgado

Fernando delgado

Coronado

Ante mí:

Juan Ventura Montano

Hoyp. 3

Se

Para receptor de Bullas.

En la H. de Medicina de las Torres, a Veinte y tres dias del mes de febrero de mil setecientos y tres. Los S. señores de este Real Consejo de Cabildo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento. Como lo han y constare por el Antecedi. el Ch. dixeron: que respecto aq. Bullas llegadas las Bullas referidas. Exaradas, y q. expresiva no bian efecto q. se entregue en ellas, desde luego se conform. y votos acordaron se haga dha entrega a Juan Pineda vez. v. a. a quien hauiendose

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

panado Recado Compax. Ante sus mñs, yoais de suam
q. hizo Empresa veia prometio Cumplir con y fulfil.
Connu Encargo, teniendo los Cauales y importe vellor
a suen Recados, y depositandolos en la persona q. deua
y haviendo recatido las Bulas una por una haga su entrega
formalm. con la corresp. obligacion ante el Excmo. Sr. D. Juan de
y sumision alq. Sr. Rey y su Católica Magestad, o alq. que con-
responda por lo que amlo acordaron y firmaron sus mñs. en
que doy fe =

Dn Juan Man. Miguel Ramirez
Ram. Navarro Amado
Dn Felix de Carrasada Juan Maripica Juan Sorbon
Antonio Xacumillo Juan de Espinosa
Antem.

Juan Ventura
Montano

Recado y entrega
de Bulas a suam
Numero ~ ~ ~ ~

En esta Villa de los Rios de Granada a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años yo el Sr. D. Juan de... no notifique he
hize saber el acuerdo y nombram. de Juan Jimeno...
Verdad en presencia q. enterado Dijo: Lo aceptava y acepto
entoda forma, y suso cumplia como Encargo, y haviendose

hecho la entrega formal por lo en s. Ho. en la forma

de N. N. en mil cientos y ...
de ...
de ...



18296

Don Juan Pedro por contenido y entera de realmente
y con efecto por tenerlas en su poder realm. y con efecto
en solo y cobrio con su persona y bienes habidos y por
hacer, y ha respondido el total importe de las que Ven-
dieron, y ha respondido el total importe de las que Ven-
dieron, y ha respondido el total importe de las que Ven-
dieron, y ha respondido el total importe de las que Ven-
dieron, y ha respondido el total importe de las que Ven-

de ... y su ... sigue ...

Don Juan ... Don ... Miguel Ramirez
Antonio ...

o panto

Atento

Handwritten signature

Don Ventura
Romana

Acuerdo para ...
Compania ...

que se ... En la N. de ... de ...
y ... de ... de ...
y ... de ... de ...
cuando ... y ... en ... con ...

jurisdicciones para tratar y conferir causas sumptuosas pertenecientes al bien pp. entre otras cosas por antemano. Lo acordaron.

Mediante el qual se nombraron comisarios de Xequan para el con. de. con respecto a las comunicadas N. S. de Cavallera del Reyno de Aragon nombraron

comisarios de Xequan, tanto segun como los ciudades de esta especie, y con efecto por parte de la N. S. nombraron don J. de Felix Xobos de Carraneta Reg. actual por su estado noble: Xerardo igualm. presente todos los ciudades segun a especie nombraron de su parte a J. Alonso Barrion y P. S. S. S.

suos uno y otro de la mayor inteligencia y satisfaccion, tanto de las partes como de los referidos ciudades. Mandaron a los comisarios de las partes para que oyesen y fuesen cumplir con los respectivos encargos en beneficio de dicho Senado Xequan segun las citadas N. S. y con efecto cuando presenten los nombrados prometieron vasa de su parte que hizieros cumplir con sus officios aceptandolos voluntariamente. y lo firmaron don J. Electores

Don Juan Man. Miguel Ramirez
 Don Navarro
 Don Felix de Castañeda
 Juan de Espinosa
 Antonio Gutierrez
 J. Ramos
 J. V. Ben
 Lucas

Don J. M. Pica
 Juan Rodriguez Gonzalez
 Pedro Jimenez
 Alonso Mexia
 Juan delgado

Don Manuel Mathias
 Manuel
 Fernando
 J. S. S.
 Juan Ventura
 S. S. S.



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enoxes mag. ²⁰³ Los S. Directores de Rentas Pro-
vinciales del Reino con fha de 19 del corriente me-
dizen lo siguiente

Mui q. mo. el Sr. D. Miguel Arzobispo
con fha de 18 del presente mes nos previene lo
siguiente: Respecto que V. S. S. no hallan
inconveniencia en que se conceda a la villa
de Medina de las Torres de la Provincia de
Extremadura la gracia que solicita de que
se la permita salir a hacer todo el importe
de su encabezamiento en una sola thevenencia
para evitarla los muchos gastos, que la
ocasiona el acudir a ejecutar sus pagos en
las de Sierra, Badajoz, Huelva, y Zafra, como
lo hace; me conformo en que como V. S. S. pro-
ponen en informe de 18 del presente pague
la ciudad a los 23, 28, 7, y 13 mos a que as-
cien de el vos de su encabezamiento en la
la thevenencia de Sierra, cuidando a quel
Admin. de hacer los devidos reintegros de los
pagos q. perciba. Lo que participamos a V. S. S.
a fin de q. lo avise a las Rejencias de Indias y
de Ultramar correspondiente en el concepto

de que para mayor igual noticia al Adm^o
gen^l. de esta Real. y de las advertencias que
venieren con el dicho cumplimiento y fo
malidad.

En cuya inteligencia lo comunique a
para su observancia y cumplimiento. y q^o al
mo fin lo hagan saber a este Ayuntamiento
el pedimento que se celebre; dandome Vms. de
luego aviso a su real.

Nro. R. C. de 22 de Mayo de 1773.

Por mandado del Excmo. Sr. Intendente

Plm. de Vms

Sum. seg. Scm.

Juan de Lorenza

Pres. Justicia de Mat. & Medina de la Torre.

Adm
ay ca
y fo
ivo a
abn
am e
is de
Vny
ntem
n
da
e

QUARTO ANO DE N. S.
CENTOS E SETENTA E OCHO

W
a.
m.
m-
m
m
a
a
xi
ca
i
m
7
2
2
m
or
e
e
e

69

[Handwritten signature]

Ca
mañ. de Medina del Rio Seco
1785



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

*Quinto dia del mes de Mayo en el Pres. de Mexico
y ay: Don S. de Junco y Acosim. de la Com. de
dela Diputación y Sindico personas el Com. de
temi el M. y hallandose Junta en el Ayuntamiento. Co-
mo lo han e Conrumbre de costumbre: He hauiendo
Vto la Carta oñm. del Ex. S. de S. Miguel de Murguiz, Comu-
nicada p. el Sr. Mend. Exal. Interino de esta R. A. y
Juicio e Razon, se ha acordado que se guarde e cumpla
pasado, se guarde e cumpla e execute para adelante con
ta deho S. Juicio. e se requiera en posesion de ho S. p.
su exacto cumplimiento. Todo lo qual asi lo acordaron
en Mandamos de su Magestad deho S. de S. de S. de S.*

*Don Juan Man. Miguel Ramirez
Don. Sebastian
Castañeda Antonio Xaramillo
Don. Martinica Don Gordon Arana Morero
A Juan e Cipriano*

*acuerdo p. nom-
bran repant. se
to day p. con-
tribuir*

En la de Medicina de las torres a Diez dias del

mes de Abril de mil setecientos y tres años
Yo el Rey y Rexim^{to} de ella q^d Alonso Zamora
estando juntos con la solemnidad de estilo en rúbrica
Condicional^{es} p^{er} Antemi el Rey. dixeron que en
hacem^{os} a haber llegado el t^{er}po. en q^{ue} se ha de pa-
ciso poner en practica el repartim^{to}. de toda
R^{es}. comarcal. deste año. con la distinc^{on}. Conxep.
y ad^{ic}. en Regalia deste Avuam^{to}. p^{er}ibitibos
nombrada personas intelig^{en}. q^{ue} executen d^{icha}
operas. de comun acuerdo nombraron p^{er} R^{ep}.
partidorez. ad^{ic}. Tomaso Texera, Diego Mexica
Lago. Pedro Dominguez de Aramillo y a M^o de
reban^{es} Camer^{al}. p^{er} d^{icha}. de la debida comprehens^{on}.
Mandaron q^{ue} haga saber este nombram^{to}. pa-
ra q^{ue} Acyten y fuzen en forma su cometido. y tra-
can a el sin perdida de t^{er}po. con la reverencia de
nombrada en caso neces^{ario}. rebedorez. q^{ue} p^{er} medio
de Nuncio q^{ue} se public^{are} en Concurrencia en el term.
de dos dias los ven^{do}. de Ambon. Obispo y Obisquero
los relev^{en}. p^{er} sus vienes. r^{es}. y r^{es}. y r^{es}.
con Aperturim^{to} de Nuncio los Caxas q^{ue} se les ha-
gan p^{er} d^{icha} repartidorez. Assuto Acordaron y
firmaron sus N^{os}. seg^{un} d^{icho}. =

Dr. Juan Man. Miguel Ramirez
Amado
Francisco
Francisco
Antemi
Juan de
Castañeda
Juan de Espinosa
Juan Gordon
Diego Ventura
Francisco

Yo el Rey y Rexim^{to} de ella q^d Alonso Zamora
estando juntos con la solemnidad de estilo en rúbrica
Condicional^{es} p^{er} Antemi el Rey. dixeron que en
hacem^{os} a haber llegado el t^{er}po. en q^{ue} se ha de pa-
ciso poner en practica el repartim^{to}. de toda
R^{es}. comarcal. deste año. con la distinc^{on}. Conxep.
y ad^{ic}. en Regalia deste Avuam^{to}. p^{er}ibitibos
nombrada personas intelig^{en}. q^{ue} executen d^{icha}
operas. de comun acuerdo nombraron p^{er} R^{ep}.
partidorez. ad^{ic}. Tomaso Texera, Diego Mexica
Lago. Pedro Dominguez de Aramillo y a M^o de
reban^{es} Camer^{al}. p^{er} d^{icha}. de la debida comprehens^{on}.
Mandaron q^{ue} haga saber este nombram^{to}. pa-
ra q^{ue} Acyten y fuzen en forma su cometido. y tra-
can a el sin perdida de t^{er}po. con la reverencia de
nombrada en caso neces^{ario}. rebedorez. q^{ue} p^{er} medio
de Nuncio q^{ue} se public^{are} en Concurrencia en el term.
de dos dias los ven^{do}. de Ambon. Obispo y Obisquero
los relev^{en}. p^{er} sus vienes. r^{es}. y r^{es}. y r^{es}.
con Aperturim^{to} de Nuncio los Caxas q^{ue} se les ha-
gan p^{er} d^{icha} repartidorez. Assuto Acordaron y
firmaron sus N^{os}. seg^{un} d^{icho}. =

Agg
blar
lon



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

el no noifique he haze saber el nombram^{to} anterior, a d^{no}
Gonzalo Cortes Gomez Herrera, Diego Garcia Lopez, Pedro Jim
Saramillo, y Juan Enrriquez Gomez, y enmy persona
q. quedaron encendidas, enmy persona y lo firmaron excepto
y firmaron en forma segun testifico:

Dn. Gonzalo Cortes

Pedro Jimenez

Gomez de Herrera

Juan Saramillo

Manuel Esteban

Gomez

Juan Saramillo

do
Agg para nom
brar taxad^{res} por
lon^{as} electores

En la v. de mediana y las torres a veinte y nueve dias
del mes de mayo de mil setecientos y tres años. Yo
Juan y Pedro Jimenez de ella q. abajo firmamos, estando juntos
en sus casas consistoriales, como lo han de uso, y costumbre, yo
Antem^{te} de m. no dixeran que en atem^{to} de lo es llegado el tpo. en q.
se haze preciso el nombram^{to} de taxadores q. regulen los pu
tos, y efectos pertenec^{tes} a los dichos de esta dha. conforme a lo res
benido p. la Altima R. d. dñi comunicada; debiam acordar, y
acordaron se citen los veinte y quatro electores para executar
dha. eleccion: Y con efecto, hauendo precedido citad^o. y toque de
Cápana, concurrieron adha sala Capitulor, en la q. fueron dadas

sus Respectivos Votos, y a mayor pluralidad de ellos Salieron
electos p. ambos Estados a Manuel Enxara
Jarama mayor, y Thomas Maxim Calcahuano
los quales comparecieron y aceptaron y juraron de cometido, y
lo firmaron todos en veinte y quatro dias del mes de mayo
de 1762 =

Don Juan Man. Miguel Ramirez
Don Juan Navarrete Don Feliz de
Castañeda
Juan Mat. Pico Antonio Xaramillo

Antonio Suarez Franca
Don Maximo Antonio
Don Benito Don Fran. Co de
Rincon Gamery
Diego Merino Don Manuel Matheos
de los Rios de Porras

Mig. de Mera
Daxa millon
Pedro Alonso
Ximenez Mexicano
Manuel Esteban
Gamery

Juan Gordon
y el nido Martin
Calcahuano
Don Fernando de
Rodrigue Castañeda
Gonzalez Juan Xaramillo

Don Juan de los Rios
y el nido Martin
Calcahuano
Juan de los Rios
y el nido Martin
Calcahuano
Juan de los Rios
y el nido Martin
Calcahuano

do a
Ag. p. nombra
may. de com. de
Enlar. de medicina de las toxas adier y neces

dius vel mes. et Jun.º veniit. Secus.º. Secunda et tunc
Loy.º. de Justis. et Resum.º. deella, Antonio Turrey Co.
mo la han de costumbre, et mediante a habeare he-
cho pres. p.º. Fern.º. Delgado, Sindico Gual. et May.º. mo
Propio deute Com.º.º, nombrado p.º. sus mes. p.º. el
Cour.º. año, q. en la saca p.º. el Reemplazo de Exer.º.
practicada emente Cour.º. mes, le toco salir en suerte
p.º. Solado a Juan Nicolas Delgado hijo del referido
Fern.º. p.º. lo q. se halla presado a Assintia personal
mente alay seguras, Sememera, et demas de su Caudal
p.º. lo q. le impossibilita la Assintia. al Cargo Com.º.
se halla de tal May.º. mo et Sindicatura Com.º.º. et p.º.
ello Suplico a sus mes. le relebaran el Cargo vetal
mes.º. la legitimada de su preterito. et lo tubiesse p.º. des-
pedido. et de.º. sus.º. vito, Entendion et hecho Cargo de
el imminente accerido, notido p.º. q. le acompaña lo q.
fundam.º.º de su despedida, q. sus mes.º. le han, et
tremen p.º. tal, et en su lugar, et Comel mismo nom-
bram.º.º et facultades, nombraron, et eligieron p.º.
May.º. mo et Sindico Gual.º. a Miguel de Mesa vetal
ver.º. aguen del hara suen este nombram.º.º. y
firmara vel p.º. quiescente modo se sueta deute Com.º.º.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SESENTA Y TRES.

de Indias Real y alon proprio de May. mo. Asi lo acordaron, y firmaron sus mds. seg. yo

no doy fe =

D. Juan Man. Magal Ramon, Selva de Zam. Navarro, D. Amado Castañeda

Juan Malpica Antonio xaramillo

por on D. Juan Man. de Indias

Innombram... de Indias... Real y alon proprio... de sus. re. lera una vez. empexion... de quido emexado de dho. su aceptada de axepo la Com. de emexado en se habia nombrado, y ante sus mds. los s. mds. y segun unalbra N. no conforma Cum. plia con el emexado y recauda bien los efectos de su mayordomia y otras aquntas entosde qm y lo firmo segundoy fe =

Mig. de Mesa Daxa millo

Juan Venura de Montano

Do. Agg. de Indias Diputado y Representante

En la... de Medina delas torres a veinte y seis dias



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

del mes de Jun.^o de mill setec.^{ta} setenta y tres. Los ^{dos} ^{ve} ^{ve}
 Jun.^{ta} y flexim.^{to} de ella q.^{ta} Abaxo firmaron, creando Fun-
 tos en sus Casas Conventuales con la solemnidad de Cóns.
 y con asistencia del Síndico Gral. de nu. Comun para tratar
 y conferir los anuñtos convenientes al buen Gobierno
 de las Causales pp.^{as} y Ejecor pp.^{as} amem.^{te} el ex.^{no} dixeron:
 que en atem.^{to} aq.^{ta} pp.^{ta} lo Comen.^{do} en la pp.^{ta} instrucc.^{on} de
 Pont.^o se previene q.^{ta} cada año Respectabam.^{te} se haia de
 nombrar pp.^{ta} los Acumam.^{tos} diputad.^{os} para el manejo
 y recaudad.^{os} de sus fondos atento dello, y aq.^{ta} es llegado
 el tpo.^o proporcionado, debiam nombrar diputado, y
 depositario vnos.^{os} de hallare ya nombrado Juan Peña.
 de la Ciudad diputad.^{os} y poniensolo en execut.^{on} atento
 alas facultades q.^{ta} se les Comenen en la pp.^{ta} Instruccion
 uniformada de voto nombraron pp.^{ta} Diputado al.^{os}
 Antonio deaxamillo Per.^{ta} de este Acumam.^{to} y pp.^{ta}
 Depositario a Alonso Lagos, de ella Per.^{ta} perxonar de la

devida inteligencia de quales mandaron sus mercedes
 se les ha de traer en nombre de y aceptacion
 y jurando su encargo se les ha de entregar de todo
 lo que en ellos se paxemercan acerte p. lo tanto assi
 como se dize, y granos, en como se ha
 de entender: todo lo qual con lo acordaron
 de dar y firmaron seg. doy fe =

Don Juan Man. Miguel Ramirez
 Zam. Navarros Armado
 Juan de Cepinosa
 Antonio Xaramillo

n. Acept. y
 Juramento

En dho. dia mes y año el em. no se
 el Acuerdo, y nombra m. Amex. a Antonio Xaramillo
 y a Alonso Sago vna vez. En su persona, y en todas
 dixeran, q. lo aceptaban, y aceptaron en toda forma
 Juraron seg. dia. Cumplir con y fiel m. su encargo, y lo
 firmo el q. dho. y p. el depositario en dho. año luego seg.
 doy fe =

Antonio Xaramillo tgo. Antonio Franca
 Juan Serrano
 Juan Serrano

Acuerdo y nombra m.
 de Perros para el
 Aprobacion de la Bellota
 de Calilla

En la de Medina de las Torres amuchie

dias del mes de octubre de mil setecientos y tres los
señores de Justicia Regim^{to} y Junta de Propiedad
de ella que auiso firmaron con asistencia de los señores
Gual y personero de ella y su comun estando con
gregados en Ayuntamiento segun lo tenen por costumbre
por Antemi el C^{no} Duxon, que mediante aque^{lla} villa
de Montemolin y por medio de Regustoria don
gida de ella y demas villas hermanas para q^e se ce-
tase y fize por parte de cada una para el efecto de el
Aprobacham^{to} de Vellota del valde de Calilla en sus
terminos y en lo de haerse señalado por el dia de ma-
ñana y dias de las diez de ella, y no siendo justo se
consentia el menor por suyo a las Regalias de esta ni
del Ynues de sus propios de donde acordaron pasen
de esta de Montemolin en calidad de diputado Comisario
de esta los señores Regidores Juan Malpica y Antonio
Taxamilla quienes en sus vnos el puden que se requiere
mas piedad y deua valer de man comun In solidum p^{er}
que en Nombre de esta y su comun y representando se
dno^s y acciones y lo de este Ayuntamiento solame el qual se
la tasar en que se haia hecho o haga encaso nuzo a
con Intervencion de todas las villas del dho^{to} futo
de Vellota de Calilla reparta y seate entre las dhas her-
manas NombRANDOSE para ello Peritos y protestantes
para que asi se cepte la Nulidad de todo quanto en
contrario se ohere como es de ahera lo protesta este



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y TRES.

Acordam^{to} con la Inocensión Dano y perjurio y quanto sea protestable pidiendo todo por testimonio para el Recurso competente haciendo todo lo que separezieren combeniente en Nombre de esta A y su comar por si solo o unidos o de las villas hermanas que supiesen judicialmen, practicando en su favor quanto pedim^{to} Requerimientos, Protestas y demas actos Juudiales, y extrajudiciales se ofrecan y las mismas que esta A y sus mds. en su no se pudieran hacer presentes viendo, y para ello y lo anexo, y dependiente le dan el Poder que se requiere en limitacion de un libre, franca, y qual administracion obligar y veler en forma: todo lo qual asi lo acordaron mandaron y firmaron, dando el presente q^{no} testimonio de este Acuerdo a los procuradores, Diputados, comisarios para testificar supersona y otros que le combengan de que

Doy fe =

Juan Man. Miguel Ramirez
Lam. Navarro Amado

Juan Benitez
Montano

Acuerdo y nombra
de diputado y de secretario
del R. Consejo

En la N^{ra} de Medina del Rey a treinta y
siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Day 21 de Dic. de 1778. Nosim que abaxo firmaron con asistenci... nuevo estando enu... que estubo p. am emi el... letrado en la N.^a Instruccion... diputaron p. el manes... te resuelto p. el Co... to y el Reyno para q. los Int... berrion haciendo nombracion... nia, entregandole a los nombrados... los demas Pederchas... siga en lo sucedido, y mediante... danon sus m^{tas} acompañadas de Notay... para el Juzd al S. ^{gr} Juan y Antonio de... para el Juzd al S. ^{gr} Juan y Antonio de...

Dubital para la diputacion... bane que sea primer... a. y el otro dia como... toda persona que... ley haga saber... dejen sus cometidos...

acuerdo asse lo proveyeron mandaron y firmaron Juan de ...

seg. de ...

Miguel Ramirez

Amado

Juan Man. ...

...

Juan ...

...

...

Por ... no notifico ...

Acuerdo ...

Sy m^{os} para d^{os} mayordomias las personas sig^{tas}
Para may. n^{ra} fabrica real n^{ra} Provincial de Pomeles Carlos
Pomez de Herrera

Para may. n^{ra} Hermita del Hospital de S. Miguel a S. J^{os}
Alonso Montano p^{ro}

Para may. n^{ra} Hermita de n^{ra} S. de Coronada a Ezequiel
Fernandez

Para may. n^{ra} Hermita de S. Juan Monje Casa Real
p^{ro}

Para may. n^{ra} Hermita de S. Christóbal en Humilladero a S. J^{os}
Antonio Sureda p^{ro}

Para may. n^{ra} Hermita de S. Juan Sancia Miguel p^{ro} y
Pedro Sancia Miguel

Para may. n^{ra} Hermita de Alonso Camacho, y Diego Membrer
Cuyos nombres hicieron sus m^{os} en la referida conformidad

para q^e los d^{os} Señores Encomendados benedixeron a S. y mandaron
que se acordase lista y se mandase al secretario p^{ro} publicarla

al r^o de n^{ra} S. M. y mayor en la forma acostumbrada
declarando sus m^{os} que p^{ro} en q^e nombres no ha interbenido S. M.

ante n^{ro} pacto ilicito. Reprobados S. M. No firmaron sus m^{os}
S. M. Casa Segura de S. J^{os}

Juan Man^{uel} Juan Garcia Miguel Ramirez
Ram. Navarro Biquel Amador

Juan M^{iguel} Antonio Zambrillo Juan Lopez
Montano

Acuerdo p^{ro} Eleccion de
Cáñama ~ ~ ~ ~ ~
En lab^{ra} de n^{ra} Hermita de S. Juan a treinta

+

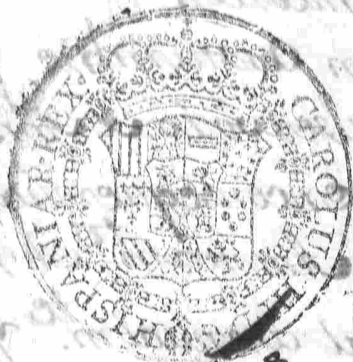
Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y en dhas dhas se dio. se mill setec. Setenta y tres. Lo que
y Regim^{to} sello que abaxo firmaron estando conregados en las
Casas de su Ayuntamiento como acostumbra p.^a tratar y conferir
los asuntos convenientes al beneficio de esta N.^a p. antem^o
el Ex.^{to} Dizeon. de entre otras cosas se ven proporcionarse la
eleccion de las tres Casas de mayores cosecheros de este Pueblo
para q. propomendolas alante de la Comenda de esta
N.^a Villa segun el dño que le asiste las dhas se dhas tres casas
y que la otra quede por Camama para q. su dizeon en
todo el año proximo venidero de mill setec. Setenta y
quatro, sean para la N.^a Comenda de esta Villa, y por
mendo en practica esta eleccion de comun acuerdo nom-
braron las dhas tres Casas mayores cosecheros las se-
ñ. Ant.^o Juanes Pardo, D.^o Donato Carlos Poma de Merme-
ran y las señ. Donacio Martin Calcullerna de esta
Veridad y mandaron se abra saber este
Nombramiento del Apostado Administra-
dor de la Comenda de esta dha Villa. Todo
lo qual assi lo acordaron mandaron y firmaron

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Suy mrd. p. Antem el Excmo. de Cavildo de

que soy

Juan Man. Miguel Ramirez
Ram. Navarro Armado

Antem.

Juan Ventura
Montano

Creccion Suo incontinenti yo el Sr. no haviendo hecho saber el

Acuerdo anteced. a Sr. Juan Ant. de Serrancho Com.

de la Encomienda de esta y propia del Sr. Marques de

Penale en persona q. dize de cuando del dño que le pertenecia

a esta dha Encomienda eliga y eligio para ella las cosas de

Sr. Ant. Gutierrez franco, y las sed. n. Antonio digo las sed. n.

Tomacio Juan Calcaterra, desdando para canama de la dha

Parrochial la sed. n. Tomalo de Xerena: Xpna q. contee lo firmo

cho. Ant. de J. L. de J. de J. de J.

Juan Ventura
Montano

J. de Serrancho

Acuerdo p.^o nombrar P.^o dicador Quare- mal. En el dho día me, año: En Señores Justicia y-
nosim^{to} de ella que Abasco firmaron cuando Congre-
gado Ensu Ayuntamiento. Segun costumbre para tra-
tar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Ma-
yordades. y beneficio de este Pueblo en consecuencia de sus
Regalia Privativa de esta y su Ayuntamiento. El nombrar
y Elegir Predicador Quaremal annualm^{te} y serido
tiempo oportuno se hauez se practicar en el Acordar
de los de comun Agg^o nombraron y Elegieron sus
Mrd^{es} por tal Predicador Quaremal del M. N. P. Fray
J. Pedro Juan de el Almonacid del dho dho seraphico Padre
San Juan del Com^{to} de la Sapa, siguiendo la Alcanatava
que en esta observa por beneficio de los tres Conventos, sin
que se escrito perjudicar en algo la Regalia de este
Ayuntamiento para variar dho Metodo, y nombrar a
quien fuere de su agrado, y mandaron q^e yo el preterito
en la forma acostumbrada lede aviso de este
nombram^{to} adho M. N. P. mano del M. N. P. Guardian
adho Com^{to} Thodo lo qual asi lo acordaron manda-
ron, y firmaron Segue Doysee =

Juan Man^l Miguel Ramirez
Diam. Navarro Amado

Ante mi:
Don Contrario
Don Montano

ria y-
Congre
nada to
bas na
u sen
ombria
Siendo
cco, der
on sus
P. fray
Padre
natura
ntos, sin
me
na, a-
merena
me
aduan
nanda

md:
out way
amp
Ch

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



⚔
Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.